# REPUBLICA DE CHILE



# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 3148, EXTRAORDINARIA.

Sesión 18<sup>a</sup>, en martes 2 de noviembre de 1971.

Especial.

(De 11.30 a 13.32).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDEN-TE, Y RICARDO FERRANDO KEUN, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

#### INDICE.

	Versión taquigráfica.	Pág.
I.	ASISTENCIA	642
<b>11</b> .	APERTURA DE LA SESION	642
III.	ORDEN DEL DIA:	
	Provecto de reforma constitucional, en primer trámite, sobre incor-	

poración de bienes de producción a área social de la economía nacional. Reforma constitucional (queda pendiente la discusión)

642

## VERSION TAQUIGRAFICA.

#### I. ASISTENCIA.

#### Asistieron los señores:

- -Acuña Rosas, Américo;
- -Aylwin Azócar, Patricio;
- -Baltra Cortés, Alberto;
- -Ballesteros Reves. Eugenio;
- -Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- -Carmona Peralta, Juan de Dios;
- -Contreras Tapia, Víctor;
- -Ferrando Keun, Ricardo;
- -Foncea Aedo, José;
- -Fuentealba Mocna, Renán;
- -García Garzena, Víctor;
- -Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- -Hamilton Depassier, Juan;
- -Ibáñez Ojeda, Pedro;
- -Irureta Aburto, Narciso;
- -Jerez Horta, Alberto:
- -Juliet Gómez, Raúl;
- -Lorca Valencia, Alfredo;
- -Luengo Escalona, Luis Fernando;
- -Miranda Ramírez, Hugo;
- -Montes Moraga, Jorge;
- -Musalem Saffie, José;
- -Noemi Huerta, Alejandro;
- -Ochagavía Valdés, Fernando;
- -Olguín Zapata, Osvaldo;
- -Pablo Elorza, Tomás;
- -Palma Vicuña, Ignacio;
- -Papic Ramos, Luis;
- -Prado Casas, Benjamin;
- -Reyes Vicuña, Tomás;
- -Silva Ulloa, Ramón;
- -Valente Rossi, Luis;
- -Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- -Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

#### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.30, en presencia de 19 señores Senadores. El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

#### HE. ORDEN DEL DIA.

### INCORPORACION DE BIENES DE PRODUCCION A AREA SOCIAL DE LA ECONOMIA NACIO-NAL, REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (flecuetario). — Corresponde continuar la discusión general del proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señores Fuentealba y Hamilton, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los señores Fuentealba y Hamilton):

En primer trámite, sesión 5ª, en 20 de octubre de 1971.

#### Informe de Comisión:

Legislación, sesión 9<sup>8</sup>, en 27 de octubre de 1971.

#### Discusión:

Sesiones 13<sup>a</sup>, en 29 de octubre de 1971; 14<sup>a</sup>, en 29 de octubre de 1971; 15<sup>a</sup>, en 30 de octubre de 1971; 16<sup>a</sup>, en 30 de octubre de 1971; y 17<sup>a</sup>, en 2 de noviembre de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).— En la sesión anterior quedó con el uso de la palabra el Honorable señor Luengo.

Puede continuar sus observaciones, señor Senador.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, decía en la última sesión que el Honorable señor Hamilton, al referirse al programa presidencial del candidato señor Tomic, sostuvo que había ciertas coincidencias con los planteamientos del programa de Gobierno de la Unidad Popular. Y señaló:

"Nos preparamos, después, para una segunda etapa donde el proceso de transformaciones necesarias se profundizaría, extendería y aceleraría.

"El programa de Gobierno que ofreció al país nuestro candidato Radomiro Tomic planteaba lo siguiente en su primera parte:

"El programa del Segundo Gobierno Demócrata Cristiano está abierto a todos los chilenos, sin sujeción a determinadas concepciones doctrinarias, religiosas, ideológicas, o meramente partidarias, siendo sus dos metas fundamentales;

"1º) La sustitución de las minorías en los centros del poder político, social, económico y cultural, y

"2º) La sustitución del capital financiero por los trabajadores organizados, como el motor fundamental del esfuerzo productivo de la economía chilena, pasando a ser éstos, sus principales beneficiarios."

En verdad, no puede sostenerse que ese planteamiento sea muy semejante al de la Unidad Popular. En el programa de Gobierno del candidato señor Tomic se hablaba de la participación fundamental de los trabajadores, quienes sustituirían al capital financiero. Pero, en el fondo, esto no significaba sino cambiar un capitalista por muchos capitalistas; hacer una especie de capitalismo popular, que no es precisamente lo que ha patrocinado la Unidad Popular. Sin embargo, el Honorable señor Hamilton afirma que la candidatura del señor Tomic formulaba planteamientos muy semejantes a los de aquélla.

Al efecto, también hizo algunos recuerdos acerca de lo que se había realizado bajo la Administración del señor Frei, para señalar con ello, en cierto modo, que lo que está llevando a cabo el Gobierno de la

Unidad Popular es una especie de continuación de la obra iniciada por el régimen anterior.

Su Señoría se refirió particularmente al caso de la nacionalización del cobre, aseverando que la inició el Gobierno democratacristiano y que el de la Unidad Popular sólo la terminó.

A mi juicio, esa afirmación no resiste ningún análisis. La verdad es que el régimen del Presidente Frei propuso lo que denominó "chilenización del cobre", que consistió fundamentalmente en la asociación del Estado de Chile con las compañías imperialistas extranjeras que explotaban nuestro metal rojo; pero ello de ninguna manera significó que nuestro país entrara a manejar libremente su cobre.

Otra cosa muy distinta es lo que ha hecho el Gobierno de la Unidad Popular mediante el proceso de nacionalización del cobre, porque en virtud de él sí hemos entrado a sustituir a las grandes compañías extranjeras que explotaban nuestra riqueza fundamental. Y no sólo las sustituimos en lo relativo a la propiedad de las minas —al respecto, en la reforma constitucional establecimos de manera clara que pertenecían absoluta, exclusiva e inalienablemente al Estado de Chile—, sino también en cuanto a la explotación y comercialización del cobre, aspectos que igualmente las empresas se habían reservado al proponerse la chilenización durante la Administración del señor Frei.

Agregó el Honorable señor Hamilton, inclusive, que para llevar adelante la nacionalización del cobre no era necesaria una reforma constitucional, pues las normas contenidas en la Carta Fundamental eran más que suficiente. Añadió que sin embargo, la Democracia Cristiana acentó sencillamente el criterio del Ejecutivo y que por ese motivo empezó a colaborar en el proceso de nacionalización del metal rojo.

Pero, en verdad, la situación era muy distinta. Necesariamente, debía llevarse adelante el proceso de nacionalización del cobre en virtud de una reforma constitucional, pues si no hubiéramos establecido en esa forma los preceptos básicos para tal efecto, tal vez habria carecido de Tuerza Jogal la decisión adoptada por Chile y, particularmente en el ambito internacional, habría sido muy discutida la juridicidad con que el Gobierno de la Unidad Popular procedió a nacionalizar nuestra riqueza básica. La nacionalización del cobre, por haberse llevado a cabo de acuerdo con la aplicación de normas que consignamos en la Ley Fundamental de la República, ha tenido mucho mejor presentación, y la verdad es que, desde el punto de vista legal o jurídico, ofrece muy poco blanco para su cuestionamiento por parte de las compañías nacionalizadas.

El Honorable señor Hamilton manifestó también que ellos eran partidarios de un área social de la economía, aun cuando con diferencias en cuanto a la posición que nosotros mantenemos al respecto. Su Señoría reiteró que, en cierto modo, estaban de acuerdo con nosotros en llevar adelante estos grandes cambios. Sin embargo, hizo una larga exposición en la que se refirió a experiencias aisladas de países socialistas, que de ninguna manera pueden generalizarse, para sostener que la empresa estatal trae dictadura en lo político e ineficiencia en lo económico.

Todas esas afirmaciones —que, como dije, corresponden a casos particulares, que de ninguna manera pueden generalizarse— no tenían otra finalidad, en mi opinión, que la de justificar la presentación de la reforma constitucional en debate, que en el fondo pretende mediatizar e impedir los cambios que el actual Gobierno está impulsando, con lo cual se están defendiendo, consciente o inconscientemente, los intereses capitalistas de los grandes monopolios nacionales o extranjeros. Este es el único motivo que aparece justificando la presentación del proyecto de reforma constitucional que ocupa la atención del Senado.

Porque, por otra parte, sostengo con

fundadas razones que no es necesaria una reforma constitucional para llevar adelante un proyecto tendiente a establecer las tres áreas de la economía, como el que pende de la consideración de la Cámara, que se presentó con criterio similar al que he sostenido en esta oportunidad.

Tanto los autores de la iniciativa que debatimos como el Honorable señor Ibáñez, que intervino en la discusión, han sostenido que para tal efecto es necesaria la reforma constitucional. Sin embargo, insisto en que se han hecho afirmaciones de tipo general; no se han dado argumentos convincentes sobre la materia. Traté de encontrar en la intervención del Honorable señor Ibáñez algún argumento que, en cierto modo, pudiera justificar la aseveración de que la reforma constitucional es necesaria para dictar una ley que establezca las tres áreas de la economía. Pero no he encontrado ninguno. Lo mismo me sucedió con respecto al discurso que pronunció el Honorable señor Hamilton.

El Senador señor Ibáñez durante su intervención expresó fundamentalmente su protesta por el hecho de que el actual Gobierno aplicaba disposiciones legales con una finalidad distinta de la tenida en vista por el legislador al concebirlas. Sostuvo en forma reiterada que se ha violado el espíritu de las leyes. Y debo decir a Su Señoría que no hay nada más peligroso que referirse a ese aspecto. Por eso, cuando el legislador estableció las normas para interpretarlas, dejó de mano el espíritu de las leyes y expresó que sólo podía recurrirse a su intención o a su espíritu, cuando no estuviera claro el sentido de su letra. A mi juicio, no cabe duda alguna de que la actual Administración ha aplicado el decreto ley 520 en el sentido preciso que le señala la ley.

El señor IBAÑEZ.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.—No tengo inconveniente en concedérsela, porque Su Seño-

ría también me concedió una en su oportunidad.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tícne la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBAÑEZ.—Será una interrupción brevísima. Como el señor Senador acaba de expresar que no encontró en mi discurso argumento alguno a favor de la reforma constitucional,...

El señor LUENGO.—Ningún argumento que la justifique.

El señor IBAÑEZ.—... o que la justifique, quiero manifestarle que sus palabras recientes constituyen la mejor justificación del criterio que sostuve en mi intervención. Esto es, la necesidad de cvitar que las leyes sean tergiversadas en su aplicación, y que para ello se requiere una reforma constitucional que precise, en la forma más categórica e imposible de torcer, el alcance exacto de las leyes que habrán de dictarse para establecer cuándo el Estado puede expropiar y cuándo no puede expropiar actividades particulares con el objeto de crear el área social.

Mi explicación, pues, no pudo ser más clara y categórica. Si Su Señoría tiene en cuenta que incluso cuando se invoca el espíritu de las leyes puede incurrirse en errores, mucho más se justifica todavía que una reforma constitucional precise, hasta en sus menores alcances, cuál es la latitud de que dispone el Gobierno para crear su área social y cuándo no puede hacerlo. Mejor dicho, cómo no puede hacerlo.

El señor LUENGO.—Reitero que en la intervención del Honorable señor Ibáñez no encontré argumento alguno que justifique la necesidad de hacer una reforma constitucional para dictar una ley que establezca las tres áreas de la economía. Sin embargo, el señor Senador nuevamente ha sostenido que se habría hecho una aplicación diferente de lo que fue la inten-

ción del legislador al dictar las disposiciones respectivas.

A pesar de que pensaba hacerlo más adelante, me referiré de inmediato a las normas del decreto ley 520 de 1932, para señalar al Honorable señor Ibáñez, con precisión, cómo este texto legal autoriza al Estado para expropiar determinadas industrias o comercios, cuando éstos no cumplan la finalidad de favorecer a la clase trabajadora, fundamentalmente a los consumidores. Además, precisa los casos en que puede hacerlo.

Sin embargo, empezaré por afirmar que el decreto ley en cuestión, llamado del "Comisariato General de Subsistencias y Precios", para la época en que fue dictado constituyó un texto extraordinariamente avanzado, cuya eficacia y visión aun continuamos apreciando, no obstante haber transcurrido casi 40 años de su dictación. Por eso, este Gobierno, que pretende ser revolucionario y el más auténticamente representativo del pueblo, debió recurrir a sus disposiciones para aplicarlas precisamente en beneficio de los consumidores.

El artículo 1º del decreto ley 520 se refiere a la personalidad jurídica del Comisariato General de Subsistencias y Precios. El 2º dice: "Su objeto será asegurar a los habitantes de la República las más convenientes condiciones económicas de vida." El artículo 4º establece lo siguiente: "Para el solo efecto de atender a las necesidades imperiosas de la subsistencia del pueblo, se declaran de utilidad pública los predios agrícolas, las empresas industriales y de comercio y los establecimientos dedicados a la producción y distribución de artículos de primera necesidad; y se autoriza" ---; Honorable señor Ibáñez!- "al Presidente de la República para expropiarlos en las casos taxativamente enumerados en los artículos 5º y 6º y de conformidad a las normas de procedimiento que señala la presente ley." Es decir, empieza por autorizar al Jefe del Estado para que los expropie, según lo dispuesto en los artículos mencionados.

¿Qué establece el artículo 50?: "Todo establecimiento industrial o comercial y toda explotación agrícola que se mantenga en receso, podrá ser expropiada por el Presidente de la República, a solicitud del Comisariato General de Subsistencias y Precios, previo informe favorable del Consejo de Defensa Fiscal y del Consejo Técnico respectivo." Y el artículo 6º agrega: "El Presidente de la República, a propuesta del Comisariato General" —hoy día Dirección de Industria y Comercio— "podrá imponer a los productores la obligación de producir o elaborar artículos declarados de primera necesidad, en las cantidades, calidades y condiciones que determine.

"El incumplimiento de dicha obligación lo autorizará para expropiar, con los requisitos señalados en el artículo anterior, el establecimiento, empresa o explotación del productor rebelde, todo sin perjuicio de las demás sanciones que establece esta ley." En consecuencia, no sólo se autoriza al Jefe del Estado para expropiar todo establecimiento comercial, industrial o toda explotación agrícola que se mantenga en receso, sino también todos aquellos establecimientos que no cumplan las metas señaladas por el entonces Comisariato General de Subsistencias y Precios y actual Dirección de Industria y Comercio.

Por lo tanto —repito—, el Jefe del Estado cuenta con atribuciones para expropiarlos.

El señor GARCIA.—¿ Me permite una interrupción para referirme a esta misma materia?

El señor LUENGO.— Con todo gusto. En todo caso, será la última que concederé.

El señor GARCIA.—El decreto ley 520 no existe, porque fue modificado en dos

oportunidades. En 1953, cuando se dictó un texto definitivo, para lo cual previamente se autorizó al Presidente de la República. Esta autorización es bastante discutible; pero, en fin, en uso de ella se promulgó, a fines de 1953, un decreto supremo que refundió todas las disposiciones pertinentes, inclusive las relativas a la constitución u organización del Ministerio de Economía y Comercio. Por consiguiente, no podemos atenernos al decreto ley 520, porque —repito— fue derogado.

Por otra parte, esa derogación orgánica fue también confirmada posteriormente por dos reformas constitucionales. La primera me parece que fue aprobada en 1963 ó 1964, y la segunda, durante la Administración del Presidente Frei. En esta última, se expresa que "nadie puede se privado de su propiedad, sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación", calificada en la misma forma que Su Señoría acaba de leer: pero agregando que "el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización, cuyo monto y condiciones de pago se determinará equitativamente, tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados." También se dice que "la ley establecerá las normas para fijar la indemnización," lo que prueba que debe haber una ley que consigne exactamente los términos en que debe pagarse el bien expropiado.

Finalmente, en el mismo Nº 10 se asegura el derecho de propiedad a todos los habitantes de la nación, y se añade que "la ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su funcionamiento social."

Más adelante se indica la manera como la ley señalará los casos de expropiación, la forma de pago, la existencia de tribunales para las reclamaciones, y todas las normas concernientes a expropiaciones. Por lo tanto, no sólo ha quedado derogado el decreto ley 520 por los decretos leyes posteriores y el texto definitivo, sino también por dos reformas constitucionales, más una tercera que ratifica lo anterior al disponer que no es posible expropiar en la forma señalada por el decreto ley 520.

El señor LUENGO.—El hecho de que el decreto ley mencionado no especifique la forma de pago de la expropiación no significa que no la autorice, pues, en todo caso, el pago se haría de acuerdo con las normas comunes establecidas en el artículo 10, Nº 10, de la Constitución Política del Estado. Además, el decreto ley 520 no ha sido derogado. Ha experimentado algunas enmiendas, lo cual constituve también un argumento para sostener que tiene plena vigencia legal, ya que todos sabemos que fue dictado durante un Gobierno defacto. Sin embargo, tuvo una sanción legal: la ley 7.747, promulgada en tiempos de don Juan Antonio Ríos, en diciembre de 1943. Dicha ley modificó las disposiciones del decreto lev 520. Sin embargo, este cuerpo legal se encuentra tan vigente que los propios autores del proyecto de reforma de la Constitución, con el beneplácito, votos y aplausos del Partido Nacional, patrocinan una disposición transitoria, signada con el número 19. mediante la cual se deroga expresamente el decreto ley 520.

El señor GARCIA.—Yo advertí acerca de esa circunstancia.

El señor LUENGO.—Si el decreto está derogado, no me explico qué razón existe para proponer nuevamente su eliminación. Ello quiere decir que el artículo en referencia es inútil, y espero, como es lógico, que el Honorable señor García formule indicación para suprimir la disposición 19 transitoria del proyecto.

El señor IBAÑEZ.—; Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor LUENGO.—Perdóneme, señor Senador. No estoy leyendo un discurso,

sino improvisando mis palabras, y la verdad es que las interrupciones me hacen perder el curso de ellas. No obstante, por última vez, haré una concesión y otorgaré una interrupción a Su Señoría.

El señor IBAÑEZ.—Recurriré al mismo argumento del señor Senador, quien manifestó que, de acuerdo con el decreto ley 520, se puede expropiar cuando una industria está en receso. Pero lo grave es que el Gobierno ha descubierto la manera de dejar en receso a industrias que no lo estaban, para después aplicarles dicho decreto.

Se trata, entonces, de evitar tales procedimientos. ¿Y qué es lo que, en el fondo, pretende esta reforma constitucional, que en modo alguno impide continuar las expropiaciones? En absoluto entraba el establecimiento del área económica estatal; lo único que exige es hacerlo por ley, y que en ella se consignen las condiciones en que quedarán los trabajadores de las empresas, la forma de calcular el precio de la expropiación o de la compra de las acciones y la manera de pagar estos valores, que es preciso cancelar a título de indemnización, en conformidad a la ley.

Eso es todo. De modo que en caso alguno se pretende impedir el cumplimiento del programa del Ejecutivo. Sólo se exige hacerlo de acuerdo con la ley y no provocar situaciones de hecho para invocar a posteriori disposiciones tan discutibles como las del decreto 520, que Su Señoría acaba de mencionar.

El señor LUENGO.—Contestaré de inmediato a las afirmaciones del señor Senador.

Nosotros vivimos en un Estado de derecho. Sus Señorías protestan de que el actual Gobierno lo está violando, atropellando las leyes y aplicándolas en forma diferente de como fueron concebidas. Pero como, afortunadamente, según lo que Sus Señorías sostienen, todavía no hemos derogado el Estado de derecho, continuamos rigiéndonos por él. Y los particula-

res que se sienten perjudicados por la actuación del Ejecutivo saben que pueden recurrir a los Tribunales de Justicia para reclamar de las medidas arbitrarias que los hayan afectado. Sin embargo, hasta ahora no he sabido de nadie que protestara por medidas expropiatorias que el Gobierno haya aplicado a determinadas industrias, según las disposiciones del decreto ley 520.

El señor GARCIA.—Los tribunales se declaran incompetentes.

El señor LUENGO.—Por otra parte, también me llama la atención el hecho de que, fuera de señalar que las disposiciones de dicho decreto ley no están vigentes, se pida su derogación, y que en el artículo transitorio número 19 se mencionen las disposiciones relativas a la requisición, que nada tienen que ver con las expropiaciones de determinadas industrias. Como todos sabemos, las requisiciones son necesarias, muchas veces, por la especulación que hacen los dueños de establecimientos que expenden artículos de primera necesidad.

Reitero la convicción del Gobierno y de sus parlamentarios en el sentido de que la reforma constitucional para llevar adelante la ley que crea las tres áreas sociales de la economía es innecesaria. Diferente es el caso ocurrido en tiempos del señor Frei, cuando propuso un proyecto de ley sobre reforma agraria. En esa oportunidad, se justificaba una reforma constitucional, porque el artículo 10, Nº 10, de la Carta Fundamental no autorizaba el pago de la expropiación en forma diferida, lo que sí era consignado por el proyecto de reforma constitucional presentado por el Ejecutivo.

Debo agregar que fue la actuación de los Senadores Ampuero, Chadwick, Corbalán —ya fallecido— y del que habla, lo que permitió desglosar de la reforma constitucional general que había enviado el ex Presidente Frei, la modificación del artículo 10, Nº 10, de la Constitución.

Esto permitió despachar en forma particular esa enmienda y dar carácter constitucional a las disposiciones que después pasaron a constituir la ley de Reforma Agraria del Gobierno de Frei, legislación en la cual tuvo activa participación la Izquierda.

Si nosotros hubiéramos tenido la convicción o la duda siquiera de que era indispensable una reforma constitucional para enviar a la Cámara de Diputados el proyecto que fija las tres áreas de la economía, los señores Senadores deben tener la absoluta seguridad de que habríamos tenido una actitud semejante a la de 1965, cuando propiciamos el desglose del artículo 10, Nº 10, del proyecto general de reforma a la Carta Fundamental.

Ahora bien, por mi parte no quiero caer en el error que, a mi juicio, han cometido quienes proponen el provecto de reforma constitucional que ahora discutimos, y sencillamente afirmar que no es necesaria una reforma a la Carta Fundamental sin entregar argumentos sobre el particular.

Si nosotros examinamos las disposiciones existentes en la Constitución, tendremos que concluir que ahí ya están contenidas las bases fundamentales para dictar, constitucionalmente, una ley que establezca las tres áreas de la economía.

El artículo 10 de nuestra Carta Fundamental, que comienza diciendo: "Asimismo, la Constitución asegura a todos los habitantes de la República", en su Nº 10 expresa lo siguiente:

"El derecho de propiedad en sus diversas especies.

"La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectivi-

dad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

"Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare la importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar". En estas disposiciones —repito— se contienen las bases fundamentales que justifican el envío al Congreso, por parte del Gobierno, del proyecto de ley que delimita las tres áreas de la economía.

Desde luego, el Nº 10, del artículo 10 de la Constitución, reconoce la existencia de diversas especies de propiedad, las cuales se garantizan a todos los habitantes de la República.

Una de ellas puede ser la estatal. Por eso, como es evidente, más adelante la Carta Fundamental reconoce el derecho que tiene el Estado a que "cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare la importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país."

En consecuencia, la Constitución reconoce este derecho, y es este mismo el que el Ejecutivo está legitimando en el proyecto que delimita las áreas de la economía, señalándolas, determinándolas y definiéndolas, con lo cual hace una precisa y legítima apreciación de los preceptos contenidos en el Nº 10 del artículo 10 de la Ley Fundamental.

La función social de la propiedad a que hace mención el artículo señalado, es precisamente la que el Gobierno quiere determinar en su iniciativa legal cuando dispone que habrá un área social, y que será toda la sociedad la que tendrá el dominio de los bienes de producción o de los otros de importancia preeminente para la vida

económica nacional. Por lo tanto, será la sociedad la que, por intermedio del Estado, administre esa propiedad en beneficio de toda la comunidad.

De acuerdo con estos argumentos, creo que nadie puede discutir que la iniciativa del Ejecutivo es perfectamente constitucional, ya que es fruto, precisamente, de la aplicación de los preceptos consagrados en el artículo 10, Nº 10, de la Constitución.

Todavía más, en el inciso cuarto del Nº 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, de inmediato se dejó establecido, por la importancia que tenía, que "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales".

Debo recordar que este precepto fue consignado en la Constitución precisamente como una manera de terminar con la discusión de un problema un poco de orden doctrinario y un poco de orden legal, que largamente se había venido sosteniendo en los tribunales en cuanto a la propiedad constituida sobre las minas.

Ahora, quiero referirme en particular a las disposiciones del proyecto de reforma constitucional que motiva este debate. En el Nº 1 de su artículo 1º, se dice lo siguiente:

"1.—Agrégase, a continuación del inciso tercero del Nº 10 del artículo 10, lo siguiente:

"La ley determinará las empresas, bienes o medios de producción, distribución o financiamiento que pertenecerán a las áreas social o mixta de la economía.

"Se entiende por área social aquella en que el dominio de las empresas, medios o bienes de producción, distribución o financiamiento pertenece a la sociedad en su conjunto y cuyo único titular es el Estado, por sí o a través de los organismos o entidades que lo integran, dependen o son controlados por éste. La administra-

ción de estas empresas, medios o bienes corresponderá al Estado mismo o a los trabajadores, los que en este último caso tendrán el uso y goce de ellos y percibirán las utilidades respectivas en la forma que determine la ley.

"Se entiende por área mixta aquella en que el Estado y los particulares son socios y en que la administración y los beneficios les pertenecen en común.

"El área privada estará formada por las empresas, bienes o medios de producción, distribución o financiamiento no incluidos por la ley en las demás áreas.

"Los trabajadores tendrán derecho a participar en la administración de las empresas, medios o bienes de producción, distribución o financiamiento del área de propiedad social en que aquella corresponda al Estado y asimismo en la administración de las que forman parte del área mixta cuando su propiedad pertenezca mayoritariamente al Estado. En los demás casos la ley procurará establecer formas de participación de los trabajadores.

"Los representantes de los trabajadores en las administraciones a que tengan derecho serán elegidos por ellos mismos, en votación directa, secreta, uninominal y proporcional.".

Desde un punto de vista general —repito—, este precepto puede ser compartido por nosotros. Personalmente, tengo varias observaciones que hacerle en cuanto a su redacción y a su contenido; pero, en sus líneas generales, pienso que podría ser aceptado por nosotros, porque concuerda con el proyecto sobre las tres áreas de la economía propuesto por el Gobierno y que se cncuentra en discusión en la Cámara de Diputados. No obstante —insisto—, sus disposiciones no deben necesariamente consagrarse mediante una reforma constitucional.

La norma consignada en el artículo 1º, Nº 1, perfectamente puede incluirse en una ley. En verdad, sólo bastaría incorporarla, si es que ya no está comprendida —no tengo a la mano los términos exactos de la ini-

ciativa—, en el proyecto del Ejecutivo que en estos instantes cumple su primer trámite en la otra rama del Parlamento. Inclusive, creo que se podría efectuar, de común acuerdo con la Democracia Cristiana, un estudio de la reforma constitucional en debate, a fin de incluir los puntos coincidentes en el proyecto del Gobierno que está en la Cámara. Porque realmente al Ejecutivo, a los parlamentarios y a los sectores de Gobierno les interesa el despacho de una ley lo más clara posible y acorde con la época histórica que vivimos. No queremos la promulgación de una ley que en lo futuro pueda usarse con artimañas, sino una que sea clara como la luz del día, que se entienda su sentido natural y obvio, que no requiera de interpretaciones rebuscadas y que, en definitiva, sirva para que la economía sea puesta fundamentalmente al servicio del hombre y de las grandes mayorías nacionales.

En ese sentido, también formulo un llamado a la Democracia Cristiana —sus personeros conocen la buena voluntad con que siempre hemos tratado estas materias- para que juntos podamos encontrar un camino que nos señale cuál es la mejor forma de llevar adelante estas ideas; pero no a través de una reforma constitucional como la ahora patrocinada, cuyo único objetivo es impedir que el actual Gobierno siga cumpliendo, o trate de hacerlo, el programa que prometió al pueblo, por el cual éste lo eligió, y perjudicando la posibilidad de que cuanto antes se llegue a la solución que el pueblo está reclamando reiteradamente.

Como podemos apreciar, en el Nº 1 del artículo 1º del proyecto de reforma constitucional en debate se habla de las tres áreas de la economía —la social, la mixta y la privada—, más o menos —repito—en los términos del proyecto propuesto por el Gobierno. A pesar de esta redacción, la Democracia Cristiana mantiene la idea de establecer cuatro áreas en la economía, de acuerdo con lo que se anunció, por lo menos, al final de la discusión general del

provecto en la Comisión. Y al parecer, en el segundo informe — nor lo menos, eso está en estudio en la Democracia Cristiana- piensan insistir en el establecimiento de estas cuatro áreas de la economía. porque hacen una diferenciación entre el área estatal y el área social. El área estatal la dejan exclusivamente para aquellas empresas fiscales en que el Estado es dueño exclusivo. También incorporan los bienes o medios de producción, distribución o crédito v en que la administración y las utilidades pertenecen en proporción mayoritaria a aquél. Ese, más o menos, es el concepto, aunque no exacto, que la Democracia Cristiana tiene. Aproximadamente, ésa era también la redacción que propuso y que deió de mano. En todo caso, esperamos el segundo informe del provecto en debate.

Por área social, los autores del proyecto entienden aquella en que el uso y goce de las empresas, bienes o medios indicados pertenecen a los trabajadores —se refiere a la distribución y producción—, los que tendrán la administración y se harán dueños de las utilidades, sin perjuicio del pago del interés o renta del capital.

De todas maneras, algunas de estas ideas están comprendidas en la redacción final del artículo 1º, Nº 1, del primer informe, porque se dice que "la administración de estas empresas, medios o bienes corresponderá al Estado mismo o a los trabajadores, los que en este último caso tendrán el uso y goce de ellos y percibirán las utilidades respectivas en la forma que determine la ley".

En cierta medida, en la redacción definitiva del Nº 1 del artículo 1º de este primer informe se consigna un poco la idea de la Democracia Cristiana, pues se deja en claro que los trabajadores pueden ser quienes se lleven las utilidades de la empresa, no obstante no ser los dueños de ella, sino que sólo tengan su uso y goce.

El uso y goce en manos de los trabajadores es una especie de propiedad privada o de comunidad, y constituye, como dije denantes, el establecimiento del capitalismo popular: los trabajadores se transforman en dueños de la empresa, la explotan y se reparten integramente las utilidades. O sea, éstas no pasan al Estado, ni a la sociedad ni a la comunidad en general. En mi opinión, ello significa, como tuve ocasión de dejar constancia en el primer informe, revivir lisa y llanamente la libre empresa: se cambia un capitalista por varios capitalistas, y, en todo caso, se mantiene el sistema de libre empresa que nosotros estamos combatiendo.

Por otra parte, la iniciativa del Honorable señor Hamilton —que es muy habilidosa, por cuanto estimula el interés particular de los trabajadores de determinadas empresas— crea, en el fondo, dos clases de trabajadores: una, de propietarios, que laborará en el área social y que recibirá las utilidades de esa empresa o medio de producción; y, otra, de empleados, que sólo tendrán derecho a la remuneración.

El señor VALENZUELA.—; Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.—Una vez que termine esta idea, se la concederé con mucho gusto.

Como dije, lo anterior significa dividir a la clase trabajadora entre un sector privilegiado, que será propietario de un medio de producción, y otro, postergado, cuyo único derecho será el de percibir una remuneración.

Yo pregunto: ¿qué ocurriría si los trabajadores del cobre pretendieran el día de mañana incluir la extracción de ese metal, que hemos nacionalizado, en el área social tal como la entiende la Democracia Cristiana? Que explotarían esa gran riqueza natural, que es nuestra mayor fuente de divisas, en beneficio propio, repartiéndose las utilidades, y que el Gobierno habría hecho el negocio del negro con la nacionalización del cobre. Les habría quitado a las empresas imperialistas norteamericanas las utilidades que obtenían con su explotación, no para entregárselas al Estado

ni a la sociedad en general, no a la comunidad chilena, sino a quienes están trabajando actualmente en esa actividad. No lo pensó así el Gobierno ni lo han podido pensar los trabajadores del cobre.

No cabe ninguna duda de que la norma que comento tiene interés político electoral: se irá a hablar a los oídos de los trabajadores de numerosas y grandes empresas nacionales, y se les dirá: "Apoyen a la Democracia Cristiana, porque nosotros queremos establecer un área social y aquellos que laboren en esta empresa se convertirán en sus dueños, se repartirán sus utilidades, y serán los grandes beneficiarios de lo que produzcan".

El señor BALLESTEROS.— ¿Y eso es malo?

El señor LUENGO.—Sí; en mi opinión, es muy malo.

Concedo una interrupción al Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.—He escuchado con mucha atención el planteamiento formulado denantes y hace un momento por el Honorable señor Luengo, acerca de la enmienda constitucional propuesta por la Democracia Cristiana en lo relativo a la gestión de los trabajadores.

Hace unos días tuve oportunidad de visitar a Yugoslavia y de conocer el proceso de autogestión. Pude comprobar que ése es el sistema de construcción del socialismo preconizado por la República Socialista Federativa de Yugoslavia. La autogestion consiste en que los trabajadores son los dueños de todo el producto de la cmpresa, pero deben pagar los impuestos respectivos y las cuotas correspondientes a seguridad social. En esta forma, como nos expresaron los dirigentes de la Asamblea Popular de Yugoslavia, se está construyendo el socialismo con sentido humano, porque con el manejo estatista no se obtenían los beneficios esperados para la economía del país ni se satisfacían los requerimientos de los trabajadores.

Tal es la observación que quería formular al Honorable señor Luengo, quien manifestó que nosotros estaríamos patrocinando el establecimiento del capitalismo popular. No es así, señor Senador. El proyecto que apoyamos propone un sistema muy similar al que ha aplicado, a mi juicio, con bastante éxito, como lo pude comprobar personalmente, la República de Yugoslavia.

El señor AYLWIN (Presidente).—Honorable señor Luengo, ha terminado el tiempo de su primer discurso. Puede continuar en el del segundo.

El señor LUENGO.—Cualquiera que sea el nombre que se quiera dar a la proposición de la Democracia Cristiana, en el hecho su iniciativa pretende que los trabajadores sean los dueños de las utilidades de los grandes medios de producción. Repito: personalmente soy en absoluto contrario a un sistema semejante.

El desenvolvimiento histórico de Chile no apunta hacia el camino señalado por la Democracia Cristiana, que fue ratificado hace un instante por el Honorable señor Ballesteros cuando me preguntó si tal sistema era malo, y que ahora ha reafirmado el Honorable señor Valenzuela, quien expresó que la iniciativa de su partido también se aplica en Yugoslavia. No conozco en detalle el sistema de autogestión vigente en ese país, pero temo mucho que no consista exactamente en lo que el señor Senador describió. No creo que en esa nación exista un sistema en que las utilidades de las empresas vaya en beneficio total de los trabajadores.

En Chile no pretendemos imponer un sistema estatista, abstracto, inhumano, como se ha dicho. Queremos implantar un socialismo humano. La preocupación fundamental de este Gobierno es el hombre, el trabajador; y todas sus actitudes responden claramente a su intención de entregar más y más beneficios a la clase trabajadora y de dictar medidas en pro de su salud, de su cultura y de su educación.

Por eso, no se venga a sostener aquí —por lo menos, yo estoy muy lejos de apoyar una idea semejante— que nuestro Gobierno y la Unidad Popular pretenden es-

tablecer en Chile un sistema en que el trabajador se convierta en verdadero esclavo. Ello no se ha pensado jamás. De ninguna de las normas ni textos legales propuestos por el Ejecutivo, podría desprenderse tal conclusión.

Reitero: ése no es el propósito concebido por nosotros cuando proponemos sustituir a los propietarios dentro del sistema que patrocinamos. Es inadmisible pensar que propiciemos la eliminación de un propietario individual para reemplazarlo por uno colectivo.

Llámese como se quiera a quienes tengan en sus manos y en determinadas condiciones la administración, el uso y goce de uno de los grandes medios de producción, y la repartición de las utilidades que obtengan, lo cierto es que, en nuestro concepto, tal gestión debe estar siempre en manos del Estado, como representante de la sociedad chilena.

En seguida, quiero referirme a las cuatro ideas fundamentales que, según el Honorable señor Hamilton, contiene el proyecto de reforma constitucional en debate.

La primera de ellas describe y define las áreas de la economía nacional. He dicho reiteradamente que, a nuestro entender, para describir, definir y establecer las tres áreas de la economía no es necesaria esta reforma constitucional, porque las bases esenciales de tal delimitación se contienen en los tres primeros incisos del artículo 10, Nº 10, de la Constitución Política.

Además —también ya lo expresé—, los términos en que está redactado el número uno del artículo único del proyecto presentado por la Democracia Cristiana son similares a los que envió el Ejecutivo. En consecuencia, la Unidad Popular y los autores de la iniciativa que discutimos deberían trabajar en conjunto para perfeccionar —si es que tiene imperfecciones— el proyecto de ley enviado por el Gobierno y que actualmente discute la Cámara de Diputados. Por lo tanto —insisto—, no era

necesario presentar un proyecto de esta índole para establecer esta idea fundamental.

En segundo término, a juicio del Honorable señor Hamilton el proyecto en debate dispone la participación obligatoria de los trabajadores en todos los niveles y áreas de la economía. Vale decir, con esto la Democracia Cristiana quiere dar a entender a la Unidad Popular que está proponiendo una idea nueva. Pero la verdad es que para nosotros ello no constituye ninguna novedad. Casi creo innecesario entrar a argumentar a fin de desvirtuar esa afirmación. Si algo caracteriza de manera fundamental a la Unidad Popular y a los partidos de Izquierda, ello es su preocupación por otorgar participación a la clase trabajadora, no sólo en la economía o en sus diversas áreas, sino también en el manejo político de la República.

Al respecto, deseo recordar lo señalado en el programa de la Unidad Popular bajo el título "La profundización de la democracia y las conquistas de los trabajadores":

"El Gobierno Popular garantizará el ejercicio de los derechos democráticos y respetará las garantías individuales y sociales de todo el pueblo. La libertad de conciencia, de palabra, de prensa y de reunión, la inviolabilidad de domicilio y los derechos de sindicalización y de organización regirán efectivamente sin las cortapisas con que los limitan actualmente las clases dominantes.

"Para que esto sea efectivo las organizaciones sindicales y sociales de los obreros, empleados, campesinos, pobladores, dueñas de casa, estudiantes, profesionales, intelectuales, artesanos, pequeños y medianos empresarios y demás sectores de trabajadores serán llamadas a intervenir en el rango que les corresponda en las decisiones de los órganos de poder. Por ejemplo, en las instituciones de previsión y de seguridad social, estableceremos la administración por sus propios imponentes, asegurando a ellos la elección demo-

crática y en votación secreta de sus consejos directivos. Respecto de las empresas del sector público, sus consejos directivos y sus comités de producción deben contar con mandatarios directos de sus obreros y empleados.

"En los organismos habitacionales correspondientes a su jurisdicción y nivel, las Juntas de Vecinos y demás organizaciones de pobladores dispondrán de mecanismos para fiscalizar sus operaciones e intervenir en múltiples aspectos de su funcionamiento. Pero no se trata únicamente de estos ejemplos, sino de una nueva concepción en que el pueblo adquiere una intervención real y eficaz en los organismos del Estado."

Es decir, la Unidad Popular no sólo ha estado propugnando la participación de los trabajadores en la administración de las empresas del área social, sino que en todos los niveles de la vida nacional.

Por otra parte, quiero recordar que sobre el particular el Gobierno suscribió un convenio con la directiva de la Central Unica de Trabajadores —llamado Convenio CUT-Gobierno— en virtud del cual aquél se comprometió —lo que no constituye sino el cumplimiento de su programa— a patrocinar la participación de los trabajadores en todos los niveles.

En esta materia también deseo recordar que el proyecto del Ejecutivo que delimita las tres áreas de la economía, actualmente en discusión en la Cámara, contiene normas sobre el particular. Por eso—repito—, no es novedad la idea de participación de los trabajadores propuesta en esta iniciativa de reforma constitucional.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.—Con mucho gusto.

El señor MUSALEM.— Su Señoría planteó que el proyecto del Gobierno contiene la idea de participación de los trabajadores. De sus palabras podría des-

prenderse que la participación de los trabajadores será realmente mayoritaria en términos que les permita decidir sobre materias fundamentales en el desarrollo de la empresa. Pero la realidad es que tal proyecto, menos claramente que el texto original redactado entre la Central Unica y el Gobierno, establece una representación paritaria. La iniciativa CUT-Gobierno disponía con mayor claridad que el representante del Ejecutivo -el interventor o administrador— rompería tal paridad. O sea, se produce sólo una aparente participación de los asalariados en la dirección de la empresa, pues en definitiva el Gobierno decidirá mediante los administradores que designe.

Como dije denantes, esta materia estaba más nítidamente expuesta en el proyecto CUT-Gobierno que en el que actualmente se discute en la Cámara. Este último permite el establecimiento, por la vía reglamentaria, de la forma de dirimir tal paridad. Y ya sabemos a favor de quien se inclinará la decisión.

El señor LUENGO.— En primer término, debo responder al Honorable señor Musalem que en nuestra concepción no hay ninguna diferencia entre Gobierno y trabajadores. El Gobierno de la Unidad Popular es el Gobierno de los trabajadores. Como ningún otro en la historia —así lo han visto quienes han querido verlo—, ha puesto a trabajadores en todos los niveles, en todos los cargos, de Ministro para abajo. No se venga a decir, entonces, que cuando el Gobierno decide sobre una situación no son precisamente los trabajadores quienes lo están haciendo.

Por otra parte, aun cuando el artículo 12, que leeré posteriormente, no coincidiera con el Convenio CUT-Gobierno, nada impidiría modificarlo en el curso de la tramitación de la iniciativa, pues se halla sólo en su primer trámite en una Comisión de la Cámara de Diputados. Pero, insisto, dicho artículo representa claramente la decisión del Gobierno de cum-

plir su convenio con la Central Unica de Trabajadores, al señalar lo siguiente:

"Los trabajadores se incorporarán a la gestión de las empresas de las áreas de propiedad social y mixta controladas por el Estado.

"Los organismos de participación en estas empresas son:

"1.—La Asamblea de trabajadores de la empresa:

"2.—Las Asambleas de Sección, taller, departamento u otra unidad de la empresa;

"3.—Los Comités de Producción de cada sección, taller, departamento u otros, que tendrán como función asesorar al Jefe respectivo;

"4.—El Comité Coordinador de trabajadores de la empresa, con participación de los sindicatos y representantes de los trabajadores en los Comités de Producción y en el Consejo de Administración;

"5.—El Consejo de Administración, que es el único organismo de participación con poder para adoptar resoluciones de carácter obligatorio para todos los trabajadores de la empresa relativas a su funcionamiento.

"El Consejo de Administración determina la política de la empresa de acuerdo a las normas e indicaciones de la planificación nacional. La participación de los trabajadores en este consejo será determinada por elección directa, secreta, unipersonal y proporcional, con representación de los trabajadores de producción, administrativos y técnicos.

"La forma concreta de la participación en cada empresa debe ser determinada por la administración en conjunto con los sindicatos, en un comité paritario que funcionará al efecto.

"En las empresas del área de propiedad privada y en las del área de propiedad mixta con participación minoritaria del Estado en la gestión, los sindicatos deberán ser informados especialmente de los balances y de la política de la empresa sobre organización del trabajo, empleo, inversiones y formación profesional, y de los convenios que suscriban."

Como puede verse, el precepto es bastante explícito y establece la participación amplia de los trabajadores en todos los niveles de la empresa. No sé cómo, entonces, el Honorable señor Musalem puede decir ahora que, mediante el reglamento, será el interventor designado por el Gobierno quien decida en cada caso, máxime cuando mal podría existir un reglamento de una ley que todavía no se dicta y que se discute en primer trámite en la Cámara.

Una tercera gran idea que, según el Honorable señor Hamilton, contiene el proyecto es la de ampliar las garantías que la Constitución otorga a la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, a la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial, v la vivienda habitada por su propietario, en el sentido de que no pueden ser nacionalizadas y de que, en caso de expropiárselas. la indemnización debe pagarse prevfamente. Tal idea se consigna en el número segundo del artículo 1º del proyecto, que dice como sigue: "La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser nacionalizadas y en caso de expropiación la indemnización deberá pagarse previamente."

Pero debe quedar en claro que esta idea no la propusieron los autores del proyecto de reforma constitucional, sino que nació de una indicación de los honorables señores Acuña y Silva Ulloa y del Senador que habla. Los autores de la moción en debate no la tuvieron en vista al proponer la iniciativa. Es el Gobierno, en definitiva, quien propone establecer tal garantía. Los Senadores mencionados presentamos la indicación porque con ello también estábamos cumpliendo con el programa del Gobierno de la Unidad Popular, que, tal como lo hice presente hace unos instantes

al leer ese documento cuando comenzaba mi intervención, estatuye que el Gobierno dará garantías a los pequeños y medianos industriales, comerciantes y propietarios.

Según el Honorable señor Hamilton, otra ventaja que se consigna en su proyecto es la de que la nacionalización, estatificación o delimitación de las áreas, especialmente de la estatal y mixta, sea normada por la ley.

Sobre el particular, insisto una vez más en lo que ya majaderamente he dicho en mi intervención: esta disposición es innécesaria, no hace falta. Cuando el Gobierno ha procedido a alguna estatificación, cuando ha expropiado alguna industria, lo ha hecho sujetándose al decreto ley 520, según tuve ocasión de señalarlo con anterioridad. En cambio, el precepto a que me vengo refiriendo, sea o no sea ésa la intención de sus autores, restringe y limita las posibilidades de acción del Gobierno, hace más difícil su labor y el cumplimiento del programa, al cual está abocado, porque está de por medio su palabra. Mediante esta disposición se crea un marco de hierro que defiende los intereses monopólicos de los capitalistas.

No creo —quiero decirlo claramente—que ésa sea la intención de los autores de este proyecto de reforma constitucional. Pero yo los invito a reflexionar para que comprendan que, en definitiva, su idea se traduce en eso: en la paralización del proceso de socialización en que se encuentra empeñado el Gobierno, proceso que, se quiera o no se quiera, es impuesto por la historia como un imperativo del momento que vivimos.

El hecho de que de este modo se impedirá realizar la tarea del Gobierno, queda todavía más claramente de manifiesto con las dos disposiciones transitorias consignadas en el artículo 2º del proyecto. En efecto, en la primera de ellas, que pasaría a ser la decimonovena de la Carta Fundamental, se establece:

"Deróganse las disposiciones sobre requisiciones de establecimientos industriales y comerciales contenidas en el Decreto Ley Nº 520, de 1932, y en el Reglamento Nº 338, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio."

El reglamento a que se refiere es, precisamente, el relativo al decreto ley 520. Cabe hacer notar que estas disposiciones rigen desde hace casi 40 años. En numerosas oportunidades los anteriores Gobiernos que han tenido el mando de la República las han aplicado, aunque no con la asiduidad que hubiera sido de desear, ya que ellas favorecen fundamentalmente al pueblo, a la clase consumidora, a aquellos que no tienen otro recurso que llegar a un establecimiento a comprar lo que se les quiera vender y al precio a que los industriales les quieran vender, como sucedió en especial en Administraciones durante las cuales el control de la producción y los precios era todavía muy limitado y se traducía en unas cuantas medidas que los industriales no tomaban en cuenta para nada y de las cuales simplemente se mofaban. Por eso, lamento que ahora se proponga derogar disposiciones cuya necesidad está absolutamente comprobada y que deberían aplicarse en mayor medida.

La segunda parte de la disposición decimonovena transitoria que se propone, dice como sigue: "Derógase asimismo toda disposición contraria al Nº 16 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, en cuanto pudiera permitir directa o indirectamente nacionalizar o estatificar empresas, bienes o medios de producción, distribución, financiamiento u otros, incorporándolos a las áreas social o mixta de la economía."

En mi concepto, ésta es una disposición retrógrada, retardataria, que en el fondo está tratando de impedir que el Gobierno proceda a cualquiera nueva estatificación, que se cree esta área social de la economía —o estatal, para emplear los términos que usa la Democracia Cristiana—, de cuya necesidad todos estamos conscientes, máxime si, como alguien ha dicho durante el debate, ésta no es una idea que

esté imponiendo el Gobierno actual, sino que ha venido desarrollándose desde hace mucho tiempo como un imperativo histórico, como una forma de que el pueblo esté defendido por las autoridades que legítimamente se dé.

Por otra parte, la disposición establece una derogación orgánica que, en derecho, no resulta recomendable ni aceptable de manera alguna y que, si llega a aprobarse, será fuente de enormes y graves conflictos institucionales que no sabemos a dónde pueden conducir.

Finalmente, el proyecto iniciado en moción de los Honorables señores Hamilton y Fuentealba contiene la disposición vigésima transitoria, que dice así:

"Decláranse nulos y sin valor alguno los actos o convenios ejecutados o celebrados por el Estado, los organismos o entidades que lo integran, que están bajo su control o que de él dependen, a contar del 14 de octubre de 1971, para adquirir acciones o derechos de o en personas jurídicas de derecho privado con el fin de nacionalizar o estatificar empresas, medios o bienes de producción, distribución, financiamiento u otros, que no hubieren sido expresamente autorizados por ley dictada en conformidad a lo prescrito en el Nº 16 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado."

Es decir, se pretende dar efecto retroactivo a la nulidad que aquí se declara.

Debo decir honestamente que ésta sería la única norma cuya inclusión en la Carta Fundamental se justifica, en cuanto establece la retroactividad de tales nulidades que el derecho común no permite. En efecto, el artículo 9º del Código Civil expresa que la ley sólo puede disponer para lo futuro y jamás tendrá efecto retroactivo. Ninguna ley común puede tener tal efecto, en tanto que sí puede establecerlo una disposición constitucional, porque forma parte de la Ley Fundamental. Sin embargo, estimo que no puede aceptarse la idea contenida en la disposición vigési-

ma transitoria. No puede establecerse an ticipadamente una nulidad de esta naturaleza, pues si bien es cierto que, como lo señala el proyecto, regiría a contar desde el 14 de octubre del año en curso, nada impediría que el día de mañana, en un segundo trámite constitucional, se dijera que ella regirá desde el 1º de enero de este año o desde el 4 de septiembre de 1970, echando así por tierra todo lo que ha hecho este Gobierno y dejando las cosas en una imprecisión abismante. Crearíamos un oscurantismo legal, una situación en que nadie sabría a qué atenerse en diversos casos en que el Gobierno ha decretado expropiaciones de industrias.

Por eso, sostengo que este precepto es inaceptable y significa barrenar todo lo hecho, atar las manos del Ejecutivo durante todo el tiempo que dure la tramitación de la iniciativa, incluso con la posibilidad de que si llega a aprobarse en este trámite, se establezca luego una fecha anterior para la vigencia de las nulidades, creando así una serie de problemas cuyas consecuencias son imposibles de prever en estos instantes.

Por todas estas consideraciones, por el debate que hasta este momento hemos sostenido, por lo que sé y por lo que pienso consciente y serenamente, estimo que este proyecto de reforma constitucional no aporta ningún beneficio, y solamente acarrea perjuicios en cuanto se pretende poner en duda la procedencia del proyecto presentado por el Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales y que se halla en tramitación en la Cámara de Diputados, y porque, en definitiva, la moción de los Honorables señores Hamilton y Fuentealba tiene por finalidad impedir que el Gobierno siga creando el área social y usando las disposiciones legales que están en plena vigencia, que han sido aplicadas por otros Gobiernos y que —vuelvo a repetir- rigen desde hace 40 años.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

Respondiendo observaciones.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, quiero comenzar mis observaciones dando respuesta a la segunda parte del discurso del Honorable señor Luengo.

Contrariamente a lo que el señor Senador piensa, estimamos indispensable para el Gobierno y para el país legislar sobre la materia que hemos propuesto por la vía de la reforma constitucional, así como también consideramos conveniente dictar normas legales sobre el particular sobre la base del proyecto de ley presentado por el Gobierno en la Cámara de Diputados para delimitar las tres áreas de la economía, iniciativa que, aunque no nos satisface, crea la oportunidad de abrir debate sobre una materia tan importante y de legislar sobre ella.

El Honorable señor Luengo hizo una afirmación que realmente me extraña en él, porque, como miembro de la Unidad Popular y Presidente de una colectividad política que la integra, no debiera haberla emitido. Expresó aquí que dentro de las áreas económicas la más importante habrá de ser la privada, y no la social o estatal, en circunstancias de que el Programa de la Unidad Popular y el mensaje con que fue acompañado el proyecto enviado a la Cámara de Diputados, señalan precisamente lo contrario, esto es que el área social es la más importante y que debe constituirse en el motor fundamental de nuestro desarrollo, abarcando un número no determinado de industrias —se habla de doscientas o trescientas— que, según su influencia y radio de acción, pueden significar el control absoluto y total de la economía nacional.

El señor LUENGO.—¿ Me permite una interrupción para aclarar lo que dije?

Posiblemente he empleado una expresión que no correspondía a mi pensamiento, porque lo que quise manifestar fue que el área privada sería la más amplia, y no la más importante.

El señor FUENTEALBA.—En todo caso, Su Señoría está equivocado, porque no se trata sólo de incorporar al área social aquellas industrias que específicamente se determine por ley o por el decreto que haga cumplir esa ley, si es que así se dispone en la facultad correspondiente, sino que alrededor de esas doscientas o trescientas industrias —lo reitero— gira o puede girar todo el resto de las actividades económicas nacionales.

En seguida, el señor Senador se preguntó en dos o tres oportunidades cuál era la conveniencia de haber presentado este proyecto de reforma constitucional; y sostuvo que estaría de más, pues lo mismo podría hacerse mediante el actual texto constitucional. Quiero advertir a Su Señoría que si así piensa, no se ha percatado de una de las finalidades del proyecto: establecer en la Constitución la obligación de fijar las áreas económicas por medio de una ley, obligación que actualmente no existe en la Carta Fundamental. Por eso, ahora estamos proponiendo decir de manera imperativa que la ley "determinará" la existencia de esas áreas.

#### El proyecto.

A continuación, deseo referirme al proyecto mismo, abundando en algunos conceptos expuestos aquí por el Honorable señor Hamilton y haciéndome cargo, en la parte pertinente, de algunas observaciones del Honorable señor Luengo y otros señores Senadores.

Estamos debatiendo una materia de enorme trascendencia para el interés nacional, sólo comparable con la recuperación de nuestra riqueza básica de mayor importancia —el cobre—, que fue ventilada en el Congreso Nacional y que se convirtió en una ley cuya aplicación no pueser ser objetada, en tanto ella es la expresión legítima de la voluntad soberana de la nación.

En efecto, a poco de asumir el Gobier-

no el señor Allende y la combinación política que lo apoya, se ha venido reclamando en forma reiterada por los chilenos una definición respecto de las distintas áreas de la economía. Esto no se ha hecho, no obstante las promesas del Ejecutivo. Ha sido menester que la Democracia Cristiana presentara un proyecto de reforma constitucional para que el Gobierno enviara al Congreso un proyecto de ley que, aunque lleno de imperfecciones, tiene la virtud de abrir el debate sobre una cuestión de tanto interés para Chile.

Como lo hemos expresado, el proyecto del Gobierno enviado a la Cámara no es incompatible, sino que se complementa con el de reforma constitucional que estamos conociendo, puesto que aquél no viene a ser sino la aplicación de la nueva norma que esperamos incorporar en la Carta Fundamental, para establecer que la ley determinará las áreas de la economía y sólo ella, en forma general o especial, deberá disponer los traspasos desde el área privada a las áreas social, o mixta de empresas, bienes o medios de producción, distribución, financiamiento y servicios.

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FUENTEALBA.—Sí; con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor MONTES.—Siguiendo el raciocinio del Honorable señor Fuentealba, con el que personalmente estoy de acuerdo, quiero formularle una consulta.

El señor Senador afirma de manera categórica que, a juicio suyo y del de la Democracia Cristiana, la idea es que sólo la ley determinará qué empresas estén o estarán en el área social.

El señor FUENTEALBA.—En las distintas áreas.

El señor MONTES.— Pero lo que Su Señoría no dice hasta el momento es que este proyecto establece que sólo la ley que se dicte luego de aprobada la reforma constitucional será válida, problema que es de suma importancia. Lo digo porque la ley que determine las áreas de propie-

dad social mixta y privada se puede despachar antes o después de aprobada esta reforma constitucional, que propone eliminar todas las disposiciones legales que actualmente se están utilizando para resolver el problema de las áreas. Y es evidente que la reforma elimina todas las normas legales de las cuales hasta aquí ha hecho uso el Gobierno con el objeto de resolver el problema de las expropiaciones, intervenciones, compra de acciones, etcétera. De manera que el interés del Partido Demócrata Cristiano es el de resolver por ley lo relativo a las tres áreas, pero por leyes que sean dictadas de aquí para adelante, porque propone eliminar todas las disposiciones legales ya dictadas que sirvan, hayan servido o puedan servir al Gobierno para resolver precisamente el problema.

El señor FUENTEALBA.—Me referiré exactamente a lo que Su Señoría pregunta.

Si durante el despacho del proyecto que está en la Cámara se aprueban normas o disposiciones por la expresión mayoritaria de los distintos sectores aquí representados, no habrá problema alguno, aunque esa ley sea aprobada y promulgada antes de la reforma constitucional. Podrá comenzar a aplicarse, entonces, sin que se produzcan inconvenientes posteriores. En cambio, si la ley contuviera disposiciones que resultaran contrarias a las nuevas normas constitucionales, éstas derogarían a aquéllas, puesto que las reglas constitucionales rigen "in actu" y sin limitación.

Esperamos que, a pesar de la virulencia con que han reaccionado frente a nuestro proyecto algunos sectores gobiernistas, sea posible encontrar fórmulas de acuerdo que acojan nuestros puntos de vista, los que coinciden con el pensamiento esencial tantas veces expuesto por el Jefe del Estado, de caminar hacia el socialismo por una vía chilena y democrática y de alcanzar una meta igualmente democrática.

La Democracia Cristiana no desea asis-

tir como mera espectadora al proceso de cambios que ella comenzó a impulsar en nuestro país. Desde su sitio, en la Oposición, cumpliendo su deber, cooperará a él, con independencia, y hará todos los esfuerzos que de ella dependan para que ese proceso se encauce por la ruta democrática.

Descartada por el sectarismo la posibilidad de colaborar mediante entendimientos sobre cuestiones específicas en las cuales existen coincidencias, la Democracia Cristiana debe volcar todos sus esfuerzos en impedir la violación de los compromisos contraídos por el Presidente de la República y en evitar que furtivamente se vaya montando en el país todo el aparato de un régimen que puede devenir en totalitario, mientras dentro de Chile y fuera de él se escuchan voces solemnes de devoción democrática, cada vez con menos sustento en la realidad.

Objetivos fundamentales del proyecto.

En vista de los discursos que hemos escuchado a algunos señores Senadores, debemos repetir una vez más que este proyecto persigue cuatro objetivos fundamentales, como lo expuso el Honorable señor Hamilton, y que ahora han sido recordados por el Honorable señor Luengo.

El primero es definir las distintas áreas de la economía y, dentro de ello, reconocer la existencia de un área social de los trabajadores, en que éstos tengan la gestión o administración exclusiva y directa de ciertos bienes, medios de producción, distribución o servicios, y perciban las utilidades, independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio o de propiedad.

El segundo objetivo es reconocer el derecho de los trabajadores a participar en las áreas restantes de la economía, llá mense estatal, mixta o privada.

El tercero es establecer obligatoriamente en la Carta Fundamental que el proceso de formación de las áreas y de transferencias desde el campo privado a las áreas restantes debe hacerse por ley, y no arbitrariamente como ha estado sucediendo.

El cuarto y último objetivo es prohibir la nacionalización de la mediana y pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño; de la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial, y de la vivienda habitada por su propietario o su familia, y establecer que en caso de expropiación la indemnización debe pagarse previamente.

Sobre el particular, es efectivo que — como lo recordarán los señores miembros de la Comisión— el Gobierno presentó una indicación, pero ésta no era satisfactoria. Desde luego, no prohibía la nacionalización respecto de la mediana y pequeña propiedad; de tal suerte que al subsistir aquélla, esos bienes podría adquirirlos el Estado mediante el pago de una indemnización, la cual, por tratarse de nacionalización, incluso podría ser inferior al valor real de esa mediana o pequeña propiedad.

Por eso, yo propuse una fórmula distinta para redactar la indicación; de modo que la norma que en definitiva se aprobó es una fusión de las ideas propuestas por el Gobierno y de mis observaciones. Así fue como se estableció que la mediana y la pequeña propiedad no puedan nacionalizarse; es decir, se prohíbe la nacionalización al respecto. En cuanto a la expropiación, se señala que la indemnización debe pagarse previamente.

Sin embargo, repito, de los objetivos del proyecto...

El señor JEREZ.—; Me permite una interrupción?

El señor FUENTEALBA.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor JEREZ.— Deseo hacerle una consulta.

Dentro del criterio planteado por Su Señoría, al hablar de nacionalización de una pequeña o mediana industria, se entendería que se refiere a aquéllas con aportes de capital extranjero.

El señor FUENTEALBA.—No necesariamente.

El señor JEREZ.—Entonces, en ese caso se hablaría de estatificación.

El señor FUENTEALBA.—El concepto de nacionalización es muy amplio. No sólo se refiere a la adquisición por el Estado de empresas o establecimientos extranjeros, sino que también puede abarcar las que están en el país y que, por el hecho de la nacionalización, pasan a poder del Estado.

El señor JEREZ.—En ese caso, se podría hablar de estatificación, dando a ese término un sentido muy genérico.

El señor FUENTEALBA.— Para tal efecto, la nacionalización se confunde con la estatificación.

El señor JEREZ.— Exactamente. En eso estamos de acuerdo.

Mi pregunta va a lo siguiente.

Sé que por lo menos hay tres o cuatro elementos de juicio para determinar cuándo una empresa es mediana: puede ser el volumen de capital, la cantidad de operarios que ocupa, etcétera. Pudiera darse el caso de que una mediana industria tuviera para el Estado un valor determinante desde el punto de vista del desarrollo o de la estrategia. No conozco a fondo el pensamiento de Su Señoría al respecto porque tuve que salir de la Sala hace unos momentos; pero en términos generales me parece demasiado rígido plantear la nacionalización en forma tan excluyente. Concuerdo en que debe protegerse a la pequeña y mediana empresa, por lo menos en los términos planteados por la Unidad Popular. Pero redactar el precepto en forma tan rígida puede atentar incluso contra las ideas que he escuchado sustentar en otras ocasiones a Su Señoría con motivo del debate sobre la nacionalización de la gran minería del cobre. A lo mejor, durante el transcurso de la

presente sesión se podría clarificar su posición.

Repito: a mi juicio, sobre esta materia el proyecto es extremadamente rígido y cierra la posibilidad de que el Estado pueda tener participación, ya sea mediante la adquisición de acciones en forma mayoritaria, o concretamente por la estatificación, en industrias que, siendo aparentemente medianas, tienen gran valor desde el punto de vista económico o estratégico.

Este punto deseaba aclararlo.

El señor FUENTEALBA.-Desde luego, para hacer aplicable este precepto se necesitará de la dictación de una ley que precise qué se entiende por mediana y pequeña propiedad rústica o industrial. Eso. por un lado. Por otro, tal como dijo Su Señoría, esta norma persigue el objetivo de establecer para el pequeño y mediano propietario la garantía de que no puede nacionalizarse su establecimiento, sino que sólo puede expropiarse. Si el Estado considera que una mediana propiedad industrial o comercial tiene valor estratégico, puede expropiarla, pero en este caso, como se trata de una propiedad mediana. deberá pagar la indemnización en forma previa. Es decir, no le está prohibido adquirirla.

#### Las disposiciones transitorias.

Como decía, pese a haber expresado las finalidades de nuestro proyecto, algunos señores Senadores se han esforzado en centrar el debate más bien las disposiciones transitorias, sin referirse en forma extensa a los objetivos esenciales del proyecto o eludiendo un pronunciamiento claro y explícito al respecto. Cuando más han manifestado en forma muy ligera cierta disposición a considerar, por ejemplo, la autogestión, pero sin darle relevancia alguna; tal vez, para no herir las susceptibilidades de algunos de sus compañeros de combinación, de ruta que son,

al parecer, absolutamente contrarios a la idéa de la autogestión.

Por eso, antes de referirme a nuestro criterio fundamental, deseo decir algunas palabras sobre las disposiciones transitorias, ocasión que aprovecharé para contestar algunas observaciones del Honorable señor Luengo.

Normas vigentes sobre requisiciones y expropiaciones.

Es sabido que el Gobierno ha estado expropiando o requisando industrias, usando para tal fin algunas disposiciones cuya legalidad ha sido cuestionada, pero que existen y autorizan para expropiar o requisar.

Nosotros hemos estimado que mediante un uso y una interpretación abusivos de esos preceptos legales se está sustrayendo del debate parlamentario la dictación de una legislación que claramente delimite las áreas de la economía y determine, en forma general o especial, qué empresas, bienes o medios de producción, distribución o servicio deberán pasar a propiedad del Estado.

Habríamos incurrido en una verdadera ingenuidad si, junto con presentar nuestra enmienda constitucional, hubiéramos dejado subsistentes aquellas normas que fueron dictadas para fines y objetivos muy precisos y muy diferentes del uso que está haciendo de ellas el Gobierno. Más aún, la presentación de la reforma constitucional habría inducido al Ejecutivo a un uso más intenso, más rápido y más indiscriminado de esas disposiciones.

De ahí que parece lógico que, previendo esa situación, propusiéramos en la reforma algunos artículos que hicieran imposible la aplicación de esas normas.

No es nuestro propósito —lo dije en la Comisión, y hay constancia de ello en las actas respectivas— eliminar totalmente las facultades que debe tener el Gobierno para requisar o expropiar determinadas empresas en casos específicos; pero dado el abuso que se está haciendo de los preceptos existentes, con fines diversos de los consignados en las leyes, deseamos su modificación, para lo cual propondremos las indicaciones respectivas.

Como los señores Senadores saben, en relación con esta materia existen las siguientes disposiciones legales que es preciso considerar: a) decreto ley Nº 520 de 30 de agosto de 1932, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo 1262 de 18 de noviembre de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de diciembre del mismo año; b) decreto supremo 338 de 27 de febrero de 1945, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de marzo de 1945; decreto con fuerza de lev Nº 242 de 20 de marzo de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de abril de ese año, y d) decreto supremo Nº 1379, publicado en el "Diario Oficial" de 27 de enero de 1968.

De la lectura de estas disposiciones, se desprende que ellas consideran dos situaciones perfectamente delimitadas y distintas, a saber:

- 1) Expropiación de predios agrícolas, empresas industriales y de comercio, y distribución de artículos de primera necesidad que se mantengan en receso o que no cumplan con la obligación de producir o elaborar artículos de primera necesidad en las cantidades, calidades y condiciones que determine el Presidente de la República.
- 2) Requisición de negocios o almacenes dedicados al comercio de artículos de primera necesidad, en caso de huelga o cierre de los mismos, con el objeto de realizar la distribución y evitar una interrupción de los abastecimientos. Además, se pueden requisar inmuebles y entregarlos en arrendamiento de modo de satisfacer racionalmente las necesidades más urgentes de habitación.

En cuanto a la facultad de expropiar, estimamos que debe establecerse muy claramente que el receso de que se trata debe ser imputable al propietario del establecimiento. Si aquél se produce por causas ajenas a su voluntad, que, incluso,

pueden ser creadas artificialmente, ¿por qué se va a castigar al dueño del establecimiento? Si lo que se desea es expropiar-lo de todas maneras, que se aplique la legislación común, que se aplique la Constitución Política y se le expropie, pero que no se creen situaciones o recesos artificiales no imputables al propietario, para privarlo de su establecimiento.

Para evitar abusos y aplicaciones distorsionadas de la facultad, parece lógico entonces establecer que el afectado pueda reclamar ante los tribunales, mediante un procedimiento rápido.

Asimismo, cuando el Primer Mandatario imponga a los productores la obligación de producir o elaborar artículos declarados de primera necesidad en las cantidades, calidades y condiciones que determine, lo que puede acarrear la expropiación en caso de incumplimiento, parece obvio establecer que esas imposiciones del Presidente de la República tengan que conformarse a la capacidad propia del establecimiento, y no que se le fije una cuota de producción absolutamente desproporcionada con esa capacidad, precisamente para provocar una situación consignada en la ley como justificación y fundamento de la expropiación.

En cuanto a las requisiciones de establecimientos industriales y comerciales, nosotros creemos que ellas deben mantenerse, siempre que se establezca lo siguiente: que deben hacerse por decreto supremo fundado; que tendrán una duración máxima determinada, susceptible de ser renovada si subsisten las causas que las provocaron; que el administrador o personero designado por la autoridad se someta en su cometido a la legislación común y que rinda cuentas de su gestión ante la justicia ordinaria, dentro de un plazo determinado, y que, finalmente, se disponga que la requisición no puede afectar en manera alguna a los derechos y conquistas de los trabajadores ni a su inamovilidad o estabilidad en los cargos o empleos que desempeñan.

Si tales normas pueden establecerse con las aclaraciones mencionadas, nosotros nos alegraremos de cooperar a que así suceda. Como he dicho, presentaremos las indicaciones correspondientes.

La sustitución del cavitalismo.

Este debate deberá servir para clarificar posiciones, para que cada sector político se defina sobre las características fundamentales del proceso de transformación nacional.

El régimen capitalista tiene algunas características que vale la pena recordar una vez más:

- 1º) La propiedad de los medios y bienes de producción pertenece a los dueños del capital.
- 2º) El trabajo es una simple mercancía, cuyo precio se denomina sueldo o salario.
- 3°) El poder de decisión y la participación en los excedentes corresponde en el régimen capitalista, en forma exclusiva, a los aportadores de capital.
- 4º) El afán de lucro es el motor de la economía.

La Democracia Cristiana está francamente en contra de un régimen de es tipo y aboga por su sustitución. Pero, ¿sustitución por cuál otro régimen? He ahí una respuesta que nosotros deseamos se conteste con la mayor franqueza.

En el Consejo Plenario de Cartagena, celebrado en mayo de este año, la Democracia Cristiana señaló sin rodeos su preocupación por los riesgos manifiestos de estatificación total que se advierten en la política económica del Gobierno. En otras ocasiones ha reiterado esa preocupación y ha denunciado la existencia de un propósito deliberado de imponer en Chile una sociedad socialista de tipo estatista.

El proyecto que estamos conociendo debe permitir que esta cuestión sea perfectamente dilucidada en el curso de los debates, de tal modo que no queden dudas sobre el particular. Nosotros hemos señalado muchas veces que aceptamos que el Estado sea dueño exclusivo de determinados bienes, como las riquezas básicas o fundamentales, los que se denominan bienes estratégicos y los que sean incorporados a su patrimonio por una ley, cuando el interés nacional así lo exija. Pero somos contrarios a que el Estado substituya a los capitalistas en una nueva organización social tomando sobre sí, de manera exclusiva, la propiedad y administración de todos los bienes y medios de producción y, sobre todo —esto es lo más importante—, concentrando en sus solas manos todo el poder.

Sabemos, como lo expresa el economista señor Zañartu en un estudio titulado "Autogestión, Oligarquía y Socialismo Propietarista", que ciertos sectores marxistas consideran que para quitar el poder a los capitalistas hay que quitarles la propiedad de los medios de producción, olvidando que han surgido elementos de poder económico tan fuertes como el control estatal del crédito, de las inversiones, de los precios, la planificación, las rentas, los salarios y las utilidades. Son esos sectores los que están imponiendo, desde el Gobierno, un nuevo tipo de sociedad en que los capitalistas serán substituidos por el Estado, en que el poder pasará de aquéllos a manos de éste, en que los trabajadores continuarán dependiendo de un patrón al que deberán seguir vendiendo su trabajo por precio determinado, y en que un reducido grupo de burócratas de la colectividad o del partido dominante serán los nuevos amos en esta nueva sociedad que se pretende crear.

Naturalmente, la presentación de esta nueva sociedad se hace bajo un prisma muy atractivo y simpático, como lo hacía el Honorable señor Luengo, quien nos expresaba que en ese nuevo ordenamiento económico y social el interés del Estado y el de los trabajadores son lo mismo, se confunden, porque el Estado pertenece a los trabajadores. Igual concepto expresaba en el seno de la Comisión el Subsecre-

tario de Justicia, señor Viera Gallo. Pero nosotros sabemos que todo esto no pasa de ser una afirmación sin base, y estamos observando ya cómo el sectarismo excluye a todo aquel que no pertenece a alguno de los partidos marxistas de la Unidad Popular. ¡Pobres trabajadores aquellos que no se sometan incondicionalmente a la nueva burocracia, que surge con tanto sectarismo y odio!

En un interesante trabajo sobre "Alternativas de Descentralización en el proceso de transformación de la Economía Nacional", el economista don Alejandro Foxley se pregunta: ¿Debería concebirse el proceso de transformación nacional como una repetición del ciclo observado en las experiencias socialistas europeas, con una larga primera etapa caracterizada por el autoritarismo político y la centralización económica, y una segunda fase más democrática y descentralizada? ¿Es posible que el proceso chileno sea democrático y descentralizado desde el comienzo? ¿Es deseable y conveniente para la consolidación de la experiencia el que tenga estas características?

Luego el señor Foxley anota que la clave de la respuesta surge al comparar las condiciones iniciales en que se dan los procesos en ambas realidades, y afirma que la experiencia socialista se inició en Europa en países que unían a un muy escaso desarrollo político, niveles de desarrollo económico bastante precarios —lo que demuestra mediante el análisis de cifras irrefutables—, con ingresos per cápita de no más de 200 ó 180 dólares. . .

El señor GUMUCIO.—; Me permite una interrupción. Honorable colega?

El séñor FUENTEALBA.— Sí, señor Senador.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.— El Honorable señor Fuentealba ha hecho un llamado para que hablemos con franqueza.

A mi juicio, lo que pueda suceder en lo futuro es cuestión de pronóstico. Lo que interesa es analizar, también con franqueza, qué ha ocurrido, en la realidad concreta, en Chile, en cuanto a lo que está tocando el señor Senador.

Por una parte, Su Señoría reconoce al Estado el derecho de tener la propiedad de algunas empresas. En este caso estarían el cobre, el salitre y el hierro. O sea, en este aspecto no habría objeción a lo realizado. Queda el problema de las instituciones bancarias, que se han estatificado. En mi opinión, en este aspecto, el Gobierno ha procedido en la forma más eficaz que era posible al quitar la propiedad de las acciones a los particulares, a fin de que el Estado pueda controlar y planificar el crédito. No me parece, por lo tanto, que Su Señoría pueda poner objeciones en este caso concreto.

Por consiguiente, quedan reducidos los temores a la requisición de empresas, y sólo a eso, porque en lo que se refiere a la reforma agraria, tampoco hay objeciones a la aplicación estricta de una ley dictada precisamente durante el Gobierno de la Democracia Cristiana.

Atengámonos, pues, a la realidad, y veamos en qué se basan Sus Señorías para magnificar el problema, considerándo-lo como grave peligro, si él queda reducido sólo a las empresas que han sido requisadas. No es más.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, creo que el Honorable señor Gumucio está en un error, porque el proceso no ha terminado con la sola requisición de las empresas que ya están requisadas, sino que habrá de continuar, puesto que se quieren incorporar nuevas empresas, nuevas actividades, al área estatal.

Para contestar al señor Senador, me bastaría con leer la indicación que el Gobierno ha presentado en este proyecto de reforma constitucional, en la que se propone una enmienda a la Constitución Política en virtud de la cual "se reservan al Estado las siguientes actividades económicas, el que podrá ejercerlas por sí o por medio de concesión a particulares", y sigue una enumeración de once actividades fundamentales, dentro de las cuales, según esta primera visión que tengo de la indicación, quedaría comprendida, prácticamente, toda la economía nacional.

Nosotros creemos que muchas de las actividades que se quieren reservar para el Estado, debe ésta ejercerlas; y que la indicación, no obstante el defecto que estoy señalando, de ser tan amplísima, que comprende toda la economía nacional, tiene la virtud de permitirnos un diálogo más fructífero en el segundo informe, para, ojalá, poder precisar en la Constitución Política cuáles actividades podrían ser reservadas para el Estado. Pero considero que, tal como está presentada, esa indicación es excesivamente amplia y pueden quedar comprendidas en ella algunas materias que no queremos incluir.

El señor GUMUCIO.—Su Señoría reconoce que algunas de esas actividades deben quedar reservadas al Estado.

El señor FUENTEALBA.—Incluso algunas ya lo están.

El señor GUMUCIO.—Muy bien. Pero esas actividades que ya están reservadas al Estado pueden ser entregadas en concesión; de modo que no es fundamental ni obligatorio que el Estado deba, al reservarse algunas actividades, ser el propietario de los medios de producción en esas actividades. Puede también hacerse por la vía de la concesión.

Volviendo a lo que estaba manifestando, yo planteaba por qué se magnifica, se da carácter de tan grave a lo que ha sucedido, cuando en realidad se reduce a la requisición de algunas grandes empresas, y nada más. Esto es de lo que yo quería que se hablara con franqueza.

El señor FUENTEALBA.—Al expresar por qué presentamos este proyecto, manifesté que creíamos ver en este Gobierno, especialmente en la política dirigida por el señor Ministro de Economía, una tendencia muy marcada hacia la estatificación, y que en previsión de que eso suceda hemos querido que se legisle claramente sobre el particular.

Por lo demás, desde todos los sectores nacionales se está pidiendo una aclaración sobre esta materia; incluso partidos pertenecientes al Gobierno, como el API, del Honorable señor Tarud, o que lo apoyan, como el Partido Radical Independiente de Izquierda, han expresado interés en que se definan las áreas. Y si empleamos la vía de la reforma constitucional, es porque queremos que se establezca en la Constitución, en forma obligatoria, que esa determinación de las áreas deba hacerse por ley.

Decía, señor Presidente, que el señor Foxley, al contestarse acerca de si el proceso chileno debe ser democrático v descentralizado desde el comienzo, y de si es deseable o conveniente para la consolidación de la experiencia el que tenga estas características de democracia y de descentralización, anota que la clave de la respuesta surge al comparar las condiciones iniciales en que se dan los procesos de ambas realidades. Afirma que la expeciencia socialista se inició en Europa en países que unían a un muy escaso desarrollo político niveles de desarrollo económicos bastante precarios, lo que demuestra con un análisis de cifras que prueban que las condiciones políticas y económicas de Chile son, en 1970, muy diversas de las existentes inicialmente en los países socialistas, tanto desde el punto de vista del desarrollo político como en lo que se refiere a la estructura económica.

Finalmente, luego de un análisis muy detenido, el economista citado concluye diciendo:

"De todo el análisis precedente, pueden, entonces, extraerse tres conclusiones: a) la estructura económica en Chile hoy día es absolutamente diversa a la de los países socialistas europeos cuando éstos ini-

ciaron el proceso de transformación; b) la economía chilena es actualmente por lo menos tan compleia y probablemente más diversificada que la de un buen número de países socialistas; c) las insuficiencias del modelo tradicional de manejo centralizado de la economía que aparece en los países socialistas al aumentar la complejidad de ésta serían válidas en la realidad estructural actual de la economía chilena. Habría que pensar, por lo tanto, para el caso chileno, en un esquema de organización económica, básicamente descentralizado, que no sólo corresponde a la tendencia actual de los países socialistas. sino que, además, impedirá caer en los mismos errores en que éstos incurrieron antes de formular sus reformas económicas."

Sobre este particular, puedo referirme a expresiones de algunos otros jóvenes estudiosos de estas mismas materias, que confirman precisamente las apreciaciones del señor Foxley. Por ejemplo, nuestro ex camarada y amigo Bosco Parra señala también que la diferencia entre los países socialistas con la situación chilena está en "el grado comparativamente más bajo de precariedad asignable a la iniciación de la experiencia socialista en nuestra patria". Y él habla, efectivamente, de que las condiciones que existieron en los países socialistas fueron de "máxima precariedad política, como graves tensiones internacionales; guerra fría; cerco imperialista; posibilidad de contrarrevolución interna; debilidad numérica y política del proletariado y sus aliados". Y "precariedad económica: tasas insuficientes de desarrollo; industrialización inexistente o escasa; agricultura atrasada y escasez aguda de cuadros dirigentes."

Otro tanto expresa el joven economista don José Alvarez, quien dice que "la implantación del socialismo en Chile se inaugura, sin embargo, en condiciones económicas, políticas y sociales totalmente únicas y distintas de las que precedieron al socialismo centralizado y estatista en otros países." Esta cita corresponde a un trabajo sobre "Descentralización en el socialismo y el sistema industrial", de don José Alvarez; y la de don Bosco Parra, a un trabajo suyo sobre "Socialismo, democracia y descentralización", que se encuentran publicados en la obra titulada: "Chile: búsqueda de un nuevo socialismo".

Luego, el señor Foxley, cuyas ideas comparto en su mayoría y me interpretan, se refiere a las objeciones que se esgrimen en contra de la descentralización, y habla en primer término de quienes, fundados en razones políticas, sostienen que existe la necesidad de concentrar el poder para "realizar las expropiaciones, controlar al sector capitalista y conservar la dirección del pequeño sector productor de mercancías en manos del Estado socialista". Propio de estos políticos es afirmar que la descentralización obliga necesariamente a "compartir el poder con los grupos de Oposición".

Comentando las objeciones de tipo económico, señala que entre éstas se indica el carácter monopólico de la economía chilena y la alta concentración en el ingreso, lo que obliga, junto a las razones políticas, a llevar adelante "un esquema fuertemente centralizado".

El señor Foxley sostiene que "la centralización de la organización política y económica en el período de transición sólo es necesario para un proceso de transformación en la medida que los grupos políticos que detentan el Poder son minoritarios, lo que podría explicar el per qué de la política centralizadora del actual Gobierno.

"Un proceso de transformación encabezado por una gran mayoría nacional disminuye sustancialmente el grado de precariedad política del equipo gobernante y permite efectuar la transición atendiendo no sólo a factores de consolidación política, sino también de racionalidad y eficiencia económica, y es aquí donde los esquemas descentralizados de organización parecen más pertinentes. Por otra parte, e introduciendo un factor ideológico en el análisis, sólo es posible un proceso democrático desde la partida, si la gran mayoría nacional se consolida en forma estable. Esa consolidación sólo se logra integrando al proceso a grupos sociales y políticos muy amplios, que implican un carácter pluriclasista y de representación política muy diversa en los grupos dirigentes del proceso."

¡Todo lo contrario, señores Senadores, de lo que estamos observando a diario en la acción del actual Gobierno, en que se trata de una política sectaria, excluyente, separatista y divisionista!

Al tratar más adelante el problema de la centralización, defendida por sus partidarios como una condición indispensable para organizar la economía chilena con caracteres monopólicos u oligopólicos, sostiene que ésa es una concepción simplista del problema, porque actualmente los problemas de los monopolios, a saber, excesivas ganancias, concentración de ingreso y de poder y tendencia a la ineficiencia, se pueden resolver con una adecuada política de importaciones, de aranceles y tributación a las utilidades, excepto cuando el poder monopólico está asociado con el poder político, caso en el cual sí se considera absolutamente indispensable terminar con los monopolios. Pero si el monopolio no tiene el control político y, por el contrario, existe un Estado que puede ejercer ampliamente al control sobre él, entonces ya no se discute tanto, no se sostiene en forma tan categórica que el monopolio deba ser necesariamente eliminado, porque corremos el riesgo de caer en otro peor: el monopolio estatal sobre esa actividad productora.

El señor HAMILTON.—Y sin control de nadie.

El señor FUENTEALBA.—Y sin control de nadie.

A esta materia no sólo se ha referido el señor Foxley. Tengo a la mano un número de la revista "Panorama Económico", que trata sobre las fronteras del área de propiedad social, donde aparece una estrecie de foro entre diversos economistas en que se expresa lo siguiente sobre los monopolios; "Porque sucede que hay monopolios que resultan casi inofensivos, desde el momento que son suscentibles de estar bajo férrea vigilancia, y otros funcionan como muy buenos instrumentos de recaudación tributaria."

En consecuencia, sobre el particular es muy importante saber o determinar quién tiene, no sólo el poder económico, sino que también el poder político; y mientras no estén confundidos, el peligro que representa el monopolio es mucho menor.

Finalmente, el señor Foxley concluye diciendo: "El problema de fondo podría plantearse entonces en la búsqueda de una fórmula que permitiera descentralizar todo lo que fuera posible dado el grado de desarrollo de la economía chilena y dado el objetivo de participación democrática en las decisiones; y luego centralizar sólo lo necesario, sin comprometer las metas finales que son las de estructurar una economia en rápido crecimiento y un sistema social y político democrático e igualitario. Es claro también, de los argumentos expuestos en la sección anterior a ésta, que la descentralización, allí donde la haya, no debería consistir en fórmulas de descentralización puramente administrativa, sino que tendrá que tender aceleradamente a la autogestión. Sólo esquemas de este tipo parecen compatibilizar en forma adecuada los requerimientos de participación democrática y crecimiento acelerado de la economía."

#### Socialismo comunitario.

Por eso, señores Senadores, entre la posibilidad de mantener un régimen capitalista de corte liberal o de sustituirlo por un régimen capitalista de Estado o estatista, nosotros planteamos la creación de una sociedad socialista que hemos denominado comunitaria, en que existiendo las áreas estatal, social, mixta y privada, haya una predominante, el área social, en que los trabajadores organizados tengan la administración y gestión y participen en los beneficios que produzcan los medios y bienes de producción incorporados en ella.

El señer FERRANDO (Vicepresidente) - Me permite, señor Senador?

Para la sesión de la taydo queda con el uso de la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Han llegado a la Mesa dos indicaciones: una, sobre clausura del debate, y otra, para publicar in extenso las sesiones del sábado y de hoy día.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación sobre publicación in extenso.

El señor JULIET.—Pero, ¿no terminó la sesión ya, señor Presidente?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se dio cuenta de dos indicaciones, señor Senador.

El señor JULIET.—¿ Qué acuerdo se va a tomar, si ya se levantó la sesión?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No, señor Senador. Se dejó con la palabra para la sesión siguiente al Honorable señor Fuentealba, porque debían tratarse las indicaciones referidas.

El señor BALTRA.—¿Por qué no prorrogamos la sesión por el tiempo que necesite el Honorable señor Fuentealba para terminar sus observaciones?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en la Sala para publicar in extenso las sesiones que se han realizado hasta el momento?

El señor JULIET.—¿Y las siguientes? Terminemos el debate primero.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se trata sólo de las intervenciones habidas hasta este momento.

Si le parece a la Sala, así se procederá. Acordado.

La indicación sobre clausura del debate queda para la sesión ordinaria siguiente.

El señor OCHAGAVIA.— Deseo saber qué efecto reglamentario tiene la petición de clausura del debate... El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 13.32.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción.